



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

### MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	SAC 4 G	En el apéndice técnico 4, apartado 3 'Indicadores', en la tabla 1, en el método de medida del indicador E16 'Capacidad estructural' se indica que 'El valor correspondiente a cada KM se obtendrá como media de todas las medidas de ese km.' Asimismo, en Valor de aceptación se indica que cada segmento de 1 km debe cumplir con el valor medio de la tabla incluida. Sin embargo, en la tabla los valores vienen con un encabezado que indica 'Valor característico de cálculo'. Se requiere amablemente que se aclare si se va a considerar el valor medio o el característico y, en este último caso, cómo se calcularía este valor característico.	Los cambios se verán reflejados en la nueva versión del Apéndice Técnico 4	Apéndice Técnico 4	TECNICA
2	SAC 4 G	En el apéndice técnico 4, apartado 3 'Indicadores', en la tabla 1, en el método de medida del indicador E16 'Capacidad estructural' se indica que 'El valor correspondiente a cada KM se obtendrá como media de todas las medidas de ese km.' Asimismo, en Valor de aceptación se indica que cada segmento de 1 km debe cumplir con el valor medio de la tabla incluida. Sin embargo, debajo de la tabla se indica que 'El incumplimiento de uno o más valores puntuales en un mismo segmento generará un incumplimiento del segmento'. Como parece que se sugiere que además de cumplir los valores medios, deben cumplir los valores puntuales, se requiere amablemente que se aclare si los valores puntuales de deflexión dentro de cada segmento van a ser objeto de revisión y, en ese caso, cuáles son los valores que se deberán cumplir.	Los cambios se verán reflejados en la nueva versión del Apéndice Técnico 4	Apéndice Técnico 4	TECNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	EUROMACHI	De acuerdo con el proceso de la referencia y cuyo objeto "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato", al revisar los documentos que conforman el proceso y específicamente la minuta especial del contrato anexo1, la cual establece en su numeral <b>3,4 (Valor del Contrato)</b> que para este proceso será \$2.033.622.693.986 "Dos billones treinta y tres mil setecientos veintidós millones seiscientos noventa y tres mil novecientos ochenta y seis pesos", sin embargo en la página del SECOP el valor contractual es por un valor de 1.556.477.865.267 "Un billón quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos. Solicitamos a la entidad aclarar a que corresponden estos dos valores ya que ambos están definidos como "Valor Contractual".	La Entidad aclara que el valor del Contrato se establece en la Sección 3.4 de la Parte Especial del Contrato, transcrito a continuación "El Valor del Contrato es de dos billones treinta y tres mil seiscientos veintidós millones seiscientos noventa y tres mil novecientos ochenta y seis Pesos (\$2.033.622.693.986) del Mes de Referencia."  Los links referidos por el proponente en su observación son meramente informativos y pueden no estar actualizados de acuerdo con los últimos documentos contractuales oficiales. Por lo tanto, se sugiere al observante remitirse a la última versión de los Pliegos de Condiciones y Parte Especial del Contrato.	PARTE ESPECIAL MINUTA CONTRATO ANEXO 1	FINANCIERO



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	AON	<p>ANEXO 1 - MINUTA DEL CONTRATO - PARTE ESPECIAL, CAPITULOVII GARANTIAS numeral (b)</p> <p>“(b) En el evento en que una misma aseguradora ampare todas las unidades funcionales y una misma fase y/o etapa, las primas corresponderán al valor asegurado de la unidad funcional con mayor valor asegurado, en caso contrario, cada aseguradora cubrirá el mismo valor asegurado por cada unidad funcional, es decir, que deberán pagarse tantas primas como aseguradoras amparen el proyecto”</p> <p>SOLICITUDES POR PARTE DE AON:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Agradecemos realizar la aclaración sobre este punto y determinar que busca la entidad al colocar este párrafo, ya que la redacción del numeral no es clara.</li> <li>Agradecemos excluir todo lo referente al cobro de las primas, ya que el cobro de las mismas son negociaciones específicas que se realizaran entre cada interesado y la compañía de seguros y dependerán del valor asegurado total que la entidad determine.</li> </ul>	Se corregirá mediante adenda.	ANEXO 1 - MINUTA DEL CONTRATO - PARTE ESPECIAL, CAPITULOVII GARANTIAS numeral (b)	SEGUROS



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S	En el pliego de condiciones está estipulado que el cierre de la licitación pública es el día 05 de junio de 2015, dentro del plazo estipulado en este documento en su numeral 2,3 para la recepción de preguntas y de solicitudes de aclaración o modificación al pliego de condiciones. Solicitamos muy amablemente a la entidad sea extendida la fecha de cierre el tiempo necesario para realizar las visitas, adelantar de una manera más profunda y exhaustiva los estudios y evaluaciones que este tipo de proyectos requiere para la presentación de la propuesta ajustada a los requerimientos solicitados por la entidad	La ANI considera pertinente el plazo dado, teniendo en cuenta que se publicaron los estudios y diseños con bastante antelación, y durante ese periodo se pueden realizar los diferentes análisis con las precisiones tales para realizar la presentación de la propuesta. Con base en lo anterior, su solicitud no procede	Pliego de condiciones numeral 2.3 cronograma	TECNICA
1	DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA	Con el fin de preparar las previsiones internas de tráfico y proyectar la sostenibilidad como negocio para participar en las licitaciones de las Autopistas del Mar 1 y 2 en Antioquia. Solicitamos amablemente que por favor nos permitan acceder a los datos históricos de tráfico, encuestas origen-destino y demás documentos básicos para hacer las previsiones de demanda y de recaudo. Actualmente el "Cuarto de Datos" de la ANI (En el link ftp.ani.gov.co) no contiene esta información en ninguno de los proyectos mencionados, incluyendo además el de la concesión Rumichaca – Pasto.	Le informamos que los estudios de Trafico se encuentran publicados desde el 10 de Febrero del presente año, y los puede consultar en el FTP de cada proceso	Pliego de condiciones	TECNICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

### MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	CHEC SUCURSAL COLOMBIA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Para el cálculo del VPAA se establece una fórmula para el cálculo de los mismos, el valor a financiar es de 1.55 billones de pesos, sin embargo, las vigencias futuras son 3,52 billones de pesos. ¿Cuál es la base para el cálculo?</li><li>• ¿El valor considerado para la construcción del proyecto a 2012, sufrirá algún cambio o ajuste a 2015, año en el que se está licitando?</li><li>• ¿Las vigencias incluyen el valor total del contrato?, es decir la operación y el mantenimiento de la vía.</li></ul>	<p>Se aclara que el Valor Presente de los Aportes ANI (VPAA), para este proceso -1.55 billones de pesos-, es el resultado de descontar el flujo de vigencias futuras (3.52 billones de pesos constantes), con la TDI del proyecto establecida en la Parte Especial .Por lo anterior, es importante precisar que el VPAA son las vigencias futuras expresadas en valor presente y que las vigencias para este proceso, están expresadas en pesos constantes de 2012. La fórmula del cálculo del VPAA se encuentra en la celda D27 del anexo 14 'Oferta Económica', publicado en SECOP.</p> <p>2) Tal y como se encuentra establecido en los documentos contractuales correspondientes, la fecha de referencia sigue siendo Dic de 2012.</p> <p>3) Las vigencias futuras han sido definidas teniendo en cuenta la totalidad de CAPEX y OPEX del proyecto, incluyendo la operación y mantenimiento de la vía.</p>	Pliego de condiciones numeral 1.5 vigencias futuras	FINANCIERO



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

### MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
2	CHEC SUCURSAL COLOMBIA	De acuerdo con el proceso de la referencia y cuyo objeto es "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un 1 Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Publico Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con pliego definitivo de condiciones frente a los requisitos para la acreditación de la experiencia en el numeral 5.5.2. cita "Para efectos de lo previsto anteriormente, los contratos de concesión de Proyectos de Infraestructura para la acreditación de la Experiencia en Inversión serán admisibles, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos: (a) Que quien acredita la Experiencia en Inversión haya obtenido la financiación (cierre financiero) del contrato acreditado en una fecha que se encuentra comprendida dentro del primero (1) de enero de 1993 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2012", se solicita a la entidad aclarar si es suficiente la demostración de la obtención del cierre financiero, o si para la fecha limite (31) de diciembre de 2012, o si este cierre debe contar con la demostración de giros de fondos para la fecha establecida, es decir, si el cierre se obtuvo en el 2012, pero los dineros ingresaron a la cuenta del proyecto en el 2013, ¿será considerada como válida esta experiencia?. ¿la entidad podrá aceptar contratos adjudicados en el 2012 así en este año no se haya obtenido el cierre financiero?.	El proponente deberá ceñirse a lo establecido en los documentos contractuales del proceso de la referencia; entre otros, la acreditación de la experiencia en Inversión.	Pliego de condiciones numeral 5.5.2	FINANCIERO



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

### MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A	En la tabla 2 - Unidades funcionales del proyecto, se asigna una longitud aproximada origen - destino a la unidad funcional 4 Dabeiba Mutatá de 41.6 km. Al revisar el alineamiento en consideración con el alcance del proyecto se encuentra que la longitud real del mismo es de aproximadamente 49 km. Por lo anterior solicitamos revisar y ajustar dicha información en el documento. Es de aclarar que los 41.6 km corresponden a la longitud del diseño de ISA que corresponde al mejoramiento total de este tramo, alcance que fue modificado por la ANI a rehabilitación con unos tramos en mejoramiento.	Su solicitud será tenida en cuenta, y los cambios se verán reflejados en la nueva versión del Apéndice Técnico 1.	Pliego de condiciones Apéndice técnico 1 - 2.4 Unidades funcionales del proyecto	TECNICA
2	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A	En la tabla 30 - UF4. Características Geométricas y técnicas de entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, se presenta dentro del requisito técnico excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud o km) una longitud de 2.29 km para el sector correspondiente a mejoramiento. Solicitamos detallar a que sector o sectores corresponden exactamente la longitud incluida para esta excepción.	Se modificará el apéndice Técnico Alcance para reflejar las excepciones de las modificaciones de trazado según corresponda.	Pliego de condiciones Apéndice técnico 1 - 2.6 Alcance de las Unidades funcionales.	TECNICA



### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

#### MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
3	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A	Con respecto al Apéndice técnico 6. Gestión ambiental, exactamente en el numeral 2.2 a), favor revisar y ajustar el documento en mención el cual hace referencia al proyecto Segunda calzada Ibagué - Cajamarca al proyecto Mar 2.	Los cambios se verán reflejados en la nueva versión de este Apéndice Técnico	Pliego de condiciones Apéndice técnico 6	TECNICA
4	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A	Solicitamos revisar y ajustar en la tabla 8 - Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la policía de carreteras, a las condiciones de todos los proyectos de concesiones 4G de primera y segunda ola la vida útil asignada al ítem de obra Comparenderas Electrónicas (CAT) con servicio de datos y voz según ficha técnica, para el cual se asigna solo un mes, mientras que para el resto de procesos se ha asignado el periodo de un año.	Su solicitud procede, los cambios se verán reflejados en la nueva versión de este Apéndice Técnico 2 Operación y Mantenimiento	Pliego de condiciones Apéndice técnico 2. - 3.3.9.2 Entrega de bienes a la Policía de Carreteras	TECNICA





**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	SAC 4G	Favor de aclarar si los bienes a entregar a la Policía de Carreteras (Tabla 8 – Equipo mínimo a ser dispuesto a disposición de la Policía de Carretera) deben ser repuestos al final de la vida útil de cada uno de ellos, o si por el contrario, la obligación del Concesionario se centra únicamente en entregar dichos bienes con las características descritas.	los bienes a entregar a la Policía de Carreteras deben ser repuestos al final de la vida útil de cada uno de ellos por el Concesionario	Apéndice Técnico 2, numeral 3.3.9.2	Técnica
2	SAC 4G	En el apéndice técnico 4, Capítulo 3 'Indicadores', en la tabla 3, en el método de medida del indicador E1 'Rugosidad Longitudinal según el índice de Rugosidad Internacional (en mm/km)' se indica que "El Valor medio de cada Km se obtiene como la media de los valores puntuales obtenidos cada 100 m de ese Km. El valor puntual no se exige en puentes, pasos superiores, vados, badenes, accesos, estacionamientos, enlaces, pistas de viraje, pistas de aceleración y desaceleración, bahías de paraderos y plazas de pesaje o peaje". Se requiere amablemente que se aclare si para el cálculo del valor medio del IRI en cada Km. se emplea los valores puntuales de las zonas singulares reflejadas (puentes, pasos superiores, vados, badenes, accesos, estacionamientos, enlaces, pistas de viraje, pistas de aceleración y desaceleración, bahías de paraderos y plazas de pesaje o peaje.	Se aclara dentro del Apéndice Técnico 4 Indicadores, Capítulo 3 que: "El valor puntual no se exige en puentes, pasos superiores, vados, badenes, accesos, estacionamientos, enlaces, pistas de viraje, pistas de aceleración y desaceleración, bahías de paraderos y plazas de pesaje o peaje" y dado que: "El Valor medio de cada Km se obtiene como la media de los valores puntuales obtenidos.." es claro que no existirá ningún descuento en la retribución, derivado del incumpliendo del valor de aceptación de este indicador para estas condiciones.	Apéndice Técnico 4	Técnica



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

### MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
3	SAC 4G	En el apéndice técnico 4, Capítulo 3 'Indicadores', en la tabla 3, en el método de medida del indicador E1 'Rugosidad Longitudinal según el índice de Rugosidad Internacional (en mm/km)' se indica que "La unidad de medida será el IRI cada 100 m. Se tomarán medidas en las dos rodadas o huellas del carril, por donde circulen más vehículos pesados en cada calzada. Se debe calcular el IRI cada 100 m en ambas huellas de la llanta en m/km aproximado a un decimal. Para determinar el valor puntual del IRI se promedia las dos medidas del peor carril cada 100m." Se requiere amablemente que se aclare la siguiente duda: se indica que solo se medirá el carril por donde circulen más vehículos pesados. Aclarar por qué se dice luego que "para determinar el valor puntual del IRI se promedia las dos medidas del peor carril cada 100 m", si solo se toman medidas en el carril con más vehículos pesados.	Se aclara que "las dos medidas del peor carril cada 100 m" se refiere a las dos medidas realizadas en ambas huellas de la llanta (rodada izquierda y derecha) y que el "peor carril" es el carril con más vehículos pesados.	Apéndice Técnico 4	Técnica



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

### MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
4	SAC 4G	Según el Contrato N. 008 de 2010 deducimos que la fecha estimada para la culminación de dicho contrato de Concesión tendrá lugar en 2017. Sin embargo hablamos de Fecha Estimada y no efectiva, esta última depende del VPIT de dicho contrato. ¿Sería posible obtener una estimación de la fecha efectiva o en su defecto que VPIT acumula el contrato a fecha de hoy?	De conformidad con la Sección 14.01 – del Contrato No. 008 de 2010 y sus respectivos otrosíes, dicho contrato terminará cuando se cumplan dos condiciones, siendo estas: i) la obtención del VPIT definido para el Contrato y ii) la terminación de las obras a cargo del Concesionario. En consecuencia no se cuenta con una fecha definitiva sino estimada, la cual se incluyó en el numeral 3.8 c) de la Parte Especial del Contrato para el proyecto Autopista al Mar 2. Por esta razón no es posible informar una estimación de la fecha efectiva como lo solicita el observante.	3.5 Parte Especial. Entrega de la Infraestructura	Técnica



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	Construcciones El Cóndor S.A.	<p>Establece esta Sección: <i>“La disponibilidad de estudios y conceptos en el Cuarto de Información de Referencia, sólo pretende facilitar el acceso a la información que reposa en los archivos de ANI y/o INVIAS. Por lo tanto, los estudios y conceptos estarán disponibles a título meramente informativo, entendiéndose por tanto que no es información entregada por la ANI para efectos de la presentación de las Ofertas, ni generan obligación o responsabilidad alguna a cargo de la ANI y por lo tanto, no hacen parte del Pliego de Condiciones ni del Contrato. En consecuencia, no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las partes, no previstos en el Contrato. Tampoco servirán para exculpar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud del Contrato. Todo lo anterior, salvo que en el Pliego de Condiciones o en sus Anexos se haga referencia explícita a ciertos documentos situados en el Cuarto de Información de Referencia, caso en el cual tales documentos o la parte de ellos a la cual se haga referencia explícita en el Pliego de Condiciones o en sus Anexos, tendrán solamente la obligatoriedad y aplicación que se prevea de manera explícita en el Pliego de Condiciones o en sus Anexos.”</i></p> <p>Consideramos inconveniente que la Entidad haga esta salvedad, teniendo en cuenta que con base en la información que la Agencia dispone en su cuarto de datos, se deben hacer muchos cálculos y presupuestos, dado el corto tiempo que se tiene para realizar el estudio de este proyecto. Es claro que los proponentes no cuentan con el tiempo para elaborar unos estudios como los que debe poner a disposición la Entidad, de conformidad con su obligación legal derivada del principio de planeación; pretender esto es un imposible y estaría librándose la Entidad de su obligación de realizar unos estudios completos de factibilidad, antes de la apertura de un proceso de selección.</p> <p>En caso de que la entidad cuente con otros estudios diferentes a los que se encuentran en el Cuarto de Información de Referencia, solicitamos entonces nos indique donde se pueden consultar, de lo contrario, la única información con la que cuentan los proponentes para elaborar su propuesta sería la que pone a disposición la ANI y el Proponente debe complementar (únicamente complementar, no elaborar desde cero).</p> <p>Conforme a lo anterior, solicitamos a la ANI eliminar esta salvedad del Pliego, en cumplimiento del deber de planeación que tiene como entidad pública, antes de dar inicio a un proceso de selección, para lo cual debe contar con unos estudios completos, que a su vez le hayan permitido elaborar su propio presupuesto.</p>	<p>En virtud de los principios de planeación y economía que rigen las actuaciones estatales, la entidad ha llevado a cabo todos los estudios y diseños requeridos por la Ley Aplicable para la apertura del proceso de selección. Como resultado del proceso de maduración relacionado con la elaboración de dichos estudios y diseños, se elaboraron el Contrato y sus Apéndices, los cuales rigen de forma exhaustiva las condiciones de ejecución del Proyecto desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero.</p> <p>Ahora bien, es parte de la carga de diligencia de los proponentes el desarrollar sus propios análisis respecto de las condiciones de cada uno de los proyectos. Como parte de esta labor, habrán de verificar si los resultados de los estudios elaborados por la entidad se ajustan o no a sus necesidades de diseño y a su propia aproximación al proyecto.</p> <p>Es por ello que, si bien la información dispuesta en el cuarto de datos puede resultar relevante, no se espera que sea la única fuente de información a la que acudan los proponentes. Por el contrario, lo que se espera es que en todos los campos relevantes para el proyecto, los proponentes desarrollen sus propios análisis como soporte de su propuesta. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante</p>	Pliego de Condiciones Sección 1.8.2.	Jurídica



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
2	Construcciones El Cóndor S.A.	<p>La ANI inicialmente incluyó para estos proyectos de “primera ola” y concesiones 4G ya adjudicados, un Acta de Entrega de la Infraestructura, como <i>“el documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de entregar la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario con posterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato”</i>.</p> <p>Ahora se pretende eliminar el Acta y en su reemplazo, “suponer” una entrega con el Acta de Inicio u Orden de Inicio. Según la definición que se hace de esta entrega, la misma no se encuentra supeditada siquiera a que previamente la ANI haya recibido la Infraestructura que “se entiende” entregada al Concesionario con el Inicio, lo cual sería inconveniente para el proyecto, ya que la ANI estaría entregando una Infraestructura que no ha recibido y no se encuentra en cabeza suya.</p> <p>Por lo anterior, consideramos indispensable que se cuente con un Acta de Entrega de la Infraestructura, como se ha estimado para los demás proyectos, ya que tanto la ANI como el Concesionario deben tener precisión en la Infraestructura que se recibe para evitar posteriores discusiones sobre este punto durante la ejecución del contrato y, principalmente, tener claridad en que dicha Infraestructura se encuentra ya entregada a la ANI formalmente, como requisito previo al inicio, lo cual es entre otros, fundamental para la identificación entre los puntos de referencia (PR) del proyecto concesionado y los PR de la vía entregada por el INVIAS a la ANI.</p> <p>Se solicita entonces incluir nuevamente el Acta de Entrega de la Infraestructura como se contempló para los otros proyectos ya aprobados por la ANI o En su defecto que incluyan este requisito de entrega del INVIAS para el acta u orden de inicio.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la sección 1.59 del Contrato Parte General “...La Entrega de la Infraestructura se someterá al contenido de las resoluciones y demás actos expedidos por las Autoridades Estatales.”, lo cual permite identificar la infraestructura objeto a entregar, y resuelve las dificultades antedichas en su observación. Asimismo, dicha sección establece que “Ni al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de la Infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre. La Entrega de la Infraestructura en ningún caso implica la obligación por parte de la ANI de entregar los Predios correspondientes a las Fajas ni al Corredor del Proyecto ”Por consiguiente, la entidad no acepta su observación</p>	<p>Contrato Parte General Sección 1.51 Entrega de la Infraestructura</p>	<p>Jurídica</p>



### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

#### MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
3	Construcciones El Cóndor S.A.	En relación con la definición de “Plazo de Cura”, solicitamos que la misma se ajuste a la aprobada para los procesos ya adjudicados de “primera ola” de concesiones 4G, donde se restringe únicamente a dar la definición del término y no a establecer consecuencias jurídicas; esto sumado a que existe un error de redacción que se repite en todo el clausulado que regula el proceso de imposición de multas y que solicitamos ajustar a la ley, dado que la entidad contratante no puede proceder a imponer una multa en caso de que el Concesionario no subsane su incumplimiento en el plazo otorgado para el fin, pues esto sería violatorio del derecho de defensa y de contradicción. No existe duda alguna de que nuestro ordenamiento ha consagrado un proceso previo que deben aplicar las entidades públicas en caso de que exista un incumplimiento contractual que pueda generar la imposición de una sanción al Concesionario, es decir, en caso de no subsanarse dicho incumplimiento, automáticamente no procede la imposición de una sanción sino el inicio de un procedimiento sancionatorio con el lleno de las garantías procesales.	Las multas serán impuestas siguiendo el procedimiento previsto en la Sección 10.3 de la Parte General y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aplicable. En esa medida, no se acepta su observación	Contrato Parte General Sección 1.124 Plazo de Cura	Jurídica



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
4	Construcciones El Cóndor S.A.	<p>Se establece como obligación del Concesionario en la Fase de Preconstrucción la de <i>“Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le soliciten tales Autoridades.”</i></p> <p>Sin embargo, consideramos importante para este tipo de proyectos, teniendo en cuenta que la Legislación vigente lo permite, se puedan tramitar los permisos y licencias por Unidades Funcionales, ya que la ejecución del contrato está concebida para iniciar con unas Unidades Funcionales y otras van iniciando después, lo cual permitiría tramitar y obtener permisos para las primeras Unidades durante la Preconstrucción y para las demás, durante la Construcción, generándose una gran ganancia de tiempo; claramente, antes de iniciar una Unidad Funcional si debe contarse con los permisos, licencias y autorizaciones.</p> <p>Por lo anterior, proponemos incluir en este mismo literal, lo siguiente:</p> <p><i>“Si de acuerdo con la Ley Aplicable, las Licencias Ambientales, los permisos, autorizaciones y concesiones, se pueden solicitar Unidad Funcional, la obligación de tramitarlas y obtenerlas deberá cumplirse antes de iniciar la Intervención de la Unidad Funcional respectiva, sin que sea necesario para dar inicio a la Fase de Construcción obtener las Licencias Ambientales, los permisos, autorizaciones y concesiones de las demás Unidades Funcionales que no sean objeto de Intervención.”</i></p>	<p>El entendimiento del observante en relación con el alcance de la Sección 4.2(k) de la Parte General no es correcto. La Sección 4.4(f) de la Parte General ya indica que, en tratándose del trámite y la obtención de las Licencias y/o Permisos del Proyecto, sólo será necesaria la obtención de aquellos requeridos para el inicio de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional (de acuerdo con el Plan de Obras) para dar inicio a la Fase de Construcción. Ahora bien, esto no es contradictorio con que la Sección 4.2(k) del Contrato exija que durante la Fase de Preconstrucción el Concesionario esté obligado a adelantar todas las actividades necesarias para obtener todas las Licencias y/o Permisos del Proyecto. Así, si bien basta con la obtención de las Licencias y/o Permisos de la primera Unidad Funcional para cumplir el requisito descrito en la Sección 4.4.(f), el Concesionario sigue estando obligado a adelantar durante la Fase de Preconstrucción el trámite y la obtención de las demás Licencias y/o Permisos del Proyecto hasta que se cumplan los demás requisitos para la terminación de dicha Fase establecidos en la Sección 4.4. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de obtener previa al inicio de cualquier intervención o actividad las Licencias y/o Permisos requeridos para su desarrollo.</p>	Contrato Parte General 4.2 (k)	Técnica y Jurídica



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
5	Construcciones El Cóndor S.A.	<p>Se impone la obligación al Concesionario durante la Fase de Preconstrucción, de <i>"Efectuar toda la Gestión Predial necesaria para disponer y adquirir técnica, legal y oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las Intervenciones..."</i>.</p> <p>Sin embargo, en la Sección 4.4. que establece las Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción, en el literal (e) dispone que:</p> <p><i>"...el Concesionario deberá (i) haberlos adquirido, o (ii) demostrar que cuenta con la disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto– sobre, al menos, el cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional que deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras."</i></p> <p>Según esta obligación y la forma como se han estructurado estos proyectos de cuarta generación de concesiones, para darle agilidad a la ejecución del contrato, no es necesario durante la Fase de Preconstrucción, adquirir la totalidad de los predios. Por ello, es contradictorio que dentro de las obligaciones de esta última Fase se establezca la de <i>"Efectuar toda la Gestión Predial"</i>, sino la de Iniciar esa Gestión, de conformidad con el Apéndice Técnico y el Plan de Adquisición de Predios.</p> <p>Solicitamos entonces corregir la Sección 4.2 (I), estableciendo que la obligación consiste en <i>"Iniciar la Gestión Predial..."</i> o en su defecto una redacción acorde con la Sección 4.4</p>	<p>El entendimiento del observante no es correcto. La Sección 4.2 (I) de la Parte General no obliga al Concesionario a la ADQUISICION de todos los Predios del Proyecto durante la Fase de Preconstrucción, sino a adelantar TODOS los procedimientos de Gestión Predial necesarios para disponer o adquirir oportunamente los Predios que permitan desarrollar las Intervenciones del Proyecto en los términos previstos en el Plan de Obras. En consecuencia, la Sección 4.4 de la Parte General no es contradictoria con lo dispuesto en la Sección 4.2(I), sino, por el contrario, complementaria</p>	<p>Contrato Parte General 4.2 (I)</p>	<p>Jurídica</p>





**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
6	Construcciones El Cóndor S.A.	<p>La cláusula propuesta para estos nuevos proyectos de 4G, dista un poco de la redacción para los proyectos de “primera ola”. Consideramos que la redacción era más garantista, pues las multas eran impuestas hasta tanto el Concesionario cumpliera con sus obligaciones, lo cual dependía únicamente de la voluntad de éste, quien cumpliendo con su obligación, detenía la imposición de multas.</p> <p>Con la nueva redacción, se está dejando a voluntad del Interventor, el “detener” la imposición de las multas con la verificación del cumplimiento; esto implicaría dejar a voluntad del Interventor, a un hecho ajeno al contratista, la interrupción de las multas. Esto sumado a que no se establece para el Interventor un plazo máximo en el que debe realizar la verificación, generándose un grave perjuicio económico para el Concesionario.</p> <p>En razón de lo anterior, solicitamos a la Agencia incorporar la redacción utilizada en los proyectos 4G ya adjudicados o en su defecto establecer un plazo máximo de un (1) día, desde el aviso que haga el Concesionario, para efectuar dicha verificación.</p> <p>Ésta era la redacción de las minutas anteriores que solicitamos se incorpore “... Sin embargo si se verifica, en la revisión, que con las correcciones y ajustes el Concesionario aun no cumple con las Especificaciones Técnicas se continuarán imponiendo las Multas en adelante y de manera retroactiva a aquellos días durante los cuales se suspendió su imposición hasta que cumpla, lo cual deberá ser verificado por el Interventor.”</p>	<p>Las multas serán impuestas siguiendo el procedimiento previsto en la Sección 10.3 de la Parte General y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aplicable. De otra parte en la sección 4.17 b) De la Parte General del Contrato está el plazo del interventor para verificar las intervenciones. Por último, el que la entidad otorgue un plazo para las correcciones, no significa que desde el día que incumplió se generó tal situación, y desde ese día tomarlo como referente para exigir el cumplimiento del Contrato. En esa medida, no se acepta su observación</p>	<p>Contrato Parte General Sección 4.17 (a)</p>	<p>Jurídica</p>



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
7	Construcciones El Cóndor S.A.	<p>En la redacción que incluye la ANI, se habla de Fuerza Mayor Ambiental en relación con la Licencia Ambiental, en los casos en que trascorra más de un "ciento cincuenta por ciento (150%) adicional tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental –en caso de requerirse dicha Licencia...", sin embargo, frente a este clausulado existen varias imprecisiones que queremos hacer notar a la Agencia y por las cuales no vemos aceptable la cláusula:</p> <p>a. Se menciona que debe transcurrir un 150% adicional de tiempo; desde aquí no es claro cuánto tiempo debe transcurrir, es decir, si se materializa la fuerza mayor al transcurrir el "plazo establecido por la ley" más la mitad del mismo o al transcurrir el doble del "plazo establecido por la ley" más la mitad de éste, ya que se dice que debe ser un 150% "adicional al tiempo máximo establecido". En caso de asumir la segunda interpretación, sería prácticamente imposible e inconveniente para cualquier contrato que sólo se pudiera reconocer una fuerza mayor ambiental transcurrido más del doble del plazo del que "debe" demorarse la aprobación de una licencia.</p> <p>b. La legislación ambiental no establece "un tiempo máximo" para la expedición de la Licencia Ambiental, ya que los plazos para la misma dependen de si intervienen o no autoridades regionales, si se dan o no audiencias públicas (las cuales tampoco tienen plazos máximos) e incluso, algunas actuaciones no tienen plazos establecidos por la ley, como es el caso de los tiempos para la expedición del Acto de Inicio de Trámite por parte de la Autoridad, para lo cual la norma dispone que debe ser "inmediatamente" se reciba la información completa, término que a todas luces es completamente indeterminado y subjetivo.</p> <p>Como se menciona, no existe un tiempo máximo establecido por la ley y los plazos deben calcularse según el avance del proceso, por lo que sería subjetivo establecer cuando se supera ese 150% adicional.</p> <p>c. Por último, no entendemos porque cuando se consagran en la minuta las fuerzas mayores correspondientes a Redes, Predios y la Fuerza Mayor Ambiental relacionada con la consulta previa, si se establecen plazos claros para que las mismas se configuren, estableciéndose un tiempo en días, que en caso de ser superado, se entienda configurado el supuesto de la fuerza mayor. Para estos casos si se establece muy claramente un plazo fijo y objetivo, sin lugar a interpretaciones sobre su contabilización, que no da lugar a discutir cuánto tiempo debe transcurrir para que pueda hablarse de una fuerza mayor.</p> <p>Por ello, consideramos que el mismo tratamiento debe dársele a la Fuerza Mayor Ambiental relacionada con la Licencia Ambiental</p> <p>Es importante tener en cuenta además que la probabilidad de ocurrencia de una fuerza mayor ambiental o mejor, de una demora en la expedición de una licencia a tal punto que retrasa un proyecto, es muy alta y es de las circunstancias más comunes en la ejecución de este tipo de contratos, por lo que debe estar regulada muy claramente y sin lugar a varias interpretaciones.</p> <p>En consecuencia, proponemos la siguiente redacción:            (a) Fuerza Mayor Ambiental. Habrá Fuerza Mayor Ambiental si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:</p> <p>(i) Transcurriere un (1) año contado desde la radicación por el Concesionario de la solicitud de obtención o modificación de la Licencia Ambiental –en caso de requerirse dicha Licencia, o, cualquier permiso, autorización o licencia requerido para la ejecución del Proyecto sin que la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante por las siguientes razones: Como indica la Sección 8.1(e)(i) de la Parte General, la Fuerza Mayor Ambiental se causa cuando ha transcurrido más de un 150% adicional al tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental. Es decir, dicha Fuerza Mayor sólo aplicará cuando transcurra más de un 250% del tiempo previsto por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental contados desde la radicación del Estudio de Impacto Ambiental (o su última complementación), sin que dicha Licencia haya sido expedida. La entidad considera que la Ley Aplicable sí establece un tiempo máximo para la expedición de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental. En los casos mencionados por el observante, ésta establece plazos verificables para la actuación de las autoridades, los cuales se contabilizan para determinar el mencionado tiempo máximo. Ahora bien, en los casos en que un determinado trámite suspenda la contabilización de los plazos previstos en la Ley (como es el caso de las audiencias públicas), dicha suspensión naturalmente no deberá ser considerada como parte del tiempo máximo, en tanto ésta altera la ejecución normal del mismo.</p>	Contrato Parte General Sección 8.1 (e)	Jurídica



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
8	Construcciones El Cóndor S.A.	<p>Consideramos que en esta Sección, existe una salvedad que no es clara conforme a la nueva redacción que se le dio, frente a lo que se estipulaba para los proyecto de 4G ya adjudicados. Se indica que tratándose de un trámite de Licencia Ambiental, "...la ANI podrá unilateralmente tomar decisiones encaminadas a la obtención de la Licencia Ambiental, a condición de que haya quedado en cabeza de la ANI el trámite frente a la Autoridad Ambiental."</p> <p>Bajo nuestro entendimiento, se quiere significar en este punto, que para que la ANI pueda tomar estas decisiones unilaterales, el trámite debe pasar en cabeza suya, es decir, debe hacerse una cesión del trámite para que pueda actuar bajo este supuesto; por lo menos así estaba entendido conforme la redacción de los contrato de los proyectos adjudicados.</p> <p>Sin embargo, esta redacción da lugar a interpretaciones y puede dar a entender que si desde el principio el trámite no quedó en cabeza de la ANI, ésta no podrá ejercer esa facultad de tomar decisiones unilaterales para la obtención de la Licencia.</p> <p>Conforme a lo explicado, solicitamos mejorar la redacción, aclarando que para ejercer esa prerrogativa, se debe ceder el trámite a la ANI y si se quiere, volver a la redacción de los proyectos anteriores que era más clara.</p>	<p>No es aceptable la solicitud, ya que se considera que la redacción del Numeral 8.1 (d) es clara al indicar que: La ANI tendrá derecho de hacerse partícipe del trámite como tercero interviniente de las solicitudes de Licencias y Permisos Ambientales, de manera que se le notifiquen todas las actuaciones de la Autoridad Ambiental y pueda interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con la decisión y que el Concesionario debe informarle a la ANI con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación el inicio del trámite. También es claro el hecho de que la intervención de la ANI en los trámites se coordinará, en lo posible, con el Concesionario y que en el caso de que el trámite de Licencia Ambiental haya quedado en cabeza de ANI ante la Autoridad Ambiental, la ANI podrá unilateralmente tomar decisiones encaminadas a la obtención de la Licencia Ambiental, sin que por esta circunstancia se modifiquen las obligaciones de Gestión Social y Ambiental del Concesionario.</p>	Contrato Parte General Sección 8.1 (d)	AMBIENTAL



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
9	Construcciones El Cóndor S.A.	<p>Se obliga al contratista a “Pagar las Multas pactadas en el Contrato y no realizar ningún acto tendiente a impedir los Descuentos correspondientes a estas Multas de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.”</p> <p>Esta disposición está evidentemente dirigida a coartar el derecho de defensa del Concesionario desde la misma firma del contrato, ya que le obliga a no realizar ningún acto de defensa dirigido a impedir los Descuentos. En este orden de ideas, si el Concesionario considera ilegal la imposición de un Descuento, no podría ejercer su derecho de defensa, ya que esto implicaría un incumplimiento contractual, según esta disposición.</p> <p>Solicitamos entonces dejar la redacción como estaba en la versión de minuta para los proyectos anteriores ya adjudicados, que establecía “Pagar las Multas pactadas en el Contrato o aceptar los Descuentos...”, con la que consideramos se cumple con la finalidad de exigir al Concesionario permitir los descuentos, sin impedir su derecho de defensa.</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante. Como indica la Sección 9.2(j), la obligación de no impedir los Descuentos correspondientes a Multas, está supeditada a que dichas Multas hubieren sido causadas de acuerdo con lo señalado en el Contrato. En consecuencia, dichos Descuentos sólo se podrán efectuar una vez se hubiere surtido el procedimiento establecido por el Contrato para la imposición de Multas, el cual permite el ejercicio del derecho de defensa del Concesionario. Por todo esto, cuando una Multa a raíz de la cual se esté adelantando un Descuento no hubiere sido causada cumplimiento los procedimientos señalados en el Contrato y en la Ley Aplicable, la obligación contenida en la Sección 9.2(j) de la Parte General no aplicará al Concesionario.</p>	<p>Contrato Parte General Sección 9.2 (j)</p>	<p>Jurídica</p>



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

### MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
10	Construcciones El Cóndor S.A.	<p>Consideramos que el formato que deberá implementar y mantener actualizado el Concesionario en el cual se relacionen las perturbaciones en la Faja, debe ser un formato definido previamente entre éste y la Interventoría, como se contempló para los proyectos 4G de "primera ola", y no dejar que sólo el Interventor establezca los parámetros que se deben incluir en el mismo. Sería inconveniente que el Interventor fuera quién definiera cuál es la información relevante para mantener el control de la defensa jurídica de esas Fajas, cuando es el Concesionario quien debe tomar las medidas y proteger ese derecho.</p> <p>Solicitamos entonces modificar la redacción a como se establecía para los proyectos ya adjudicados de 4G, para que se un "formato previamente definido entre la Interventoría y el Concesionario..."</p>	<p>La ANI considera que el formato lo debe definir la interventoría, lo cual no imposibilita que la interventoría escuche sugerencias del concesionario al respecto.</p> <p>El formato es para mantener actualizado un inventario de perturbaciones en la Faja, lo cual no obstaculiza la obligación del concesionario de proteger y mantener el control de las fajas, y en general del corredor vial concesionado.</p>	Contrato Parte General Sección 9.2 (o)	Predial



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

### MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
11	Construcciones El Cóndor S.A.	<p>Frente al procedimiento consagrado en esta Sección, también es pertinente la misma Observación No. 3 de este documento, dirigida a corregir la inexactitud en la redacción de los literales (b) y (d), en los cuales también se habla de que se causarán las multas una vez vencido el periodo de cura, en lugar de referirse a que se dará inicio al procedimiento sancionatorio, como lo estima la ley.</p> <p>Ahora, en esta misma Sección, en el literal (a) se establece un término máximo para el Plazo de Cura, sin embargo, no se limita al Interventor con un plazo mínimo, lo que podría generar que se otorgue un plazo muy corto frente a las obligaciones que debe subsanar. Por ello, proponemos establecer un plazo mínimo para que el Concesionario cumpla con sus obligaciones.</p>	<p>Desde el día en que se genere el incumplimiento, desde esa fecha se causan las multas, lo cual requiere para hacerse efectivo agotar el procedimiento establecido la sección 10.3 de la Parte General. En relación con la segunda solicitud, considerando las características del Proyecto, la ANI considera necesario mantener la regulación contenida en la Sección 10.2(a) de la Parte General. En cualquier caso, como indica dicha Sección, el Interventor siempre deberá dar un tiempo razonable para remediar el incumplimiento, en tanto dicho tiempo no supere los Plazos de Cura máximos previstos en el Contrato.</p>	Contrato Parte General Sección 10.2	Jurídica



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
12	Construcciones El Cóndor S.A.	<p>En el literal (a) de la Sección 13.1, se incluyeron también apartes en la redacción, que no fueron incluidos en los proyectos de "primera ola" de concesiones de 4G, a pesar de que su redacción era clara y cumplía su finalidad. Ahora se incluye una nueva redacción que le quita claridad a la obligación y genera interpretaciones. Solicitamos entonces incluir la cláusula como se tiene en los demás proyectos y había sido aprobada:</p> <p><i>"(a) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Oferta durante el Proceso de Selección o la Oferta en Etapa de Factibilidad, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la ANI. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario."</i></p>	No se acepta la solicitud del observante. La ANI considera que la redacción de la Sección 13.1 de la Parte General atiende a las características del Proyecto y describe adecuadamente la Ecuación Contractual del mismo.	Contrato Parte General Sección 13.1	Jurídica



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
13	Construcciones El Cóndor S.A.	<p>En este literal se establece que, en caso de que no haya acuerdo entre la ANI y el Concesionario en cuanto al costo de ejecución de la “Obras Menores”, deberá el Concesionario contratar un tercero para la ejecución de estas obras. Esta disposición la consideramos incoherente, teniendo en cuenta que precisamente no se ha logrado un acuerdo con el Concesionario sobre la ejecución de las obras, por lo que no puede éste contratar con un tercero, que no es más que subcontratar, algo que él mismo no ha aceptado realizar. Es decir, bajo que título contrataría el Concesionario unas obras que no le han sido adjudicadas o encargadas.</p> <p>Sumado a lo anterior, no puede el Concesionario comprometerse en un contrato con un tercero, bajo unas condiciones que impone la ANI, pero que lo obligan a él como contratante de ese tercero; igualmente, los pagos se efectúan desde la Cuenta ANI, por órdenes de ésta y no del Concesionario.</p> <p>Consideramos entonces que en caso de que no haya acuerdo y deba contratar un tercero para la ejecución de las Obras menores no previstas, teniendo en cuenta que son solicitadas por Autoridades Gubernamentales o por la comunidad, que además no han sido contempladas por el Concesionario, ni dentro el alcance del presente contrato, ni en su presupuesto, debe ser la Entidad (ANI), encargada de esta función pública, la que debe, tanto asumir las obras como indica el literal (d), como contratar a quién estime debe ejecutarlas y encargarse de su supervisión.</p> <p>Solicitamos por ende la modificación de la redacción de este literal así:</p> <p>“(c) En el caso de que no se logre el acuerdo anterior o si, en cada caso particular, no se logra un acuerdo en cuanto al costo de cada obra de manera previa a su ejecución, las obras serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por el Concedente”.</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante. Contrario a ser incoherente, lo dispuesto en la Sección 191(c) de la Parte General provee un mecanismo que, ante el desacuerdo entre las Partes sobre los precios unitarios, permita la ejecución de obras que si bien no están incluidas en las Especificaciones Técnicas del Proyecto, son indispensables para la normal ejecución del mismo y cuya ejecución –a diferencia de lo establecido por el observante- es obligación del Concesionario –en las condiciones establecidas en el Contrato-. Lo anterior, sin perjuicio de que la solicitud y remuneración de dichas Obras Menores sea un riesgo en cabeza de la ANI. Como cualquier otro contratista del Concesionario, este tercero se deberá ceñir a lo dispuesto por el Contrato para la ejecución de sus actividades.</p>	<p>Contrato Parte General Sección 19.1</p>	<p>Jurídica</p>





## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

### MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	FIDUOCCIDENTE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A	<p>1. De acuerdo a lo estipulado en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1467 de 2012, se estipula: "las personas jurídicas podrán presentar propuestas respaldadas en compromisos de inversión irrevocables de fondos de capital privado. Los fondos de capital privado a los que se refiere el inciso anterior deberán contar entre sus inversionistas con fondos de pensiones. En el caso de fondos extranjeros de capital privado deberán cumplir los requisitos de admisibilidad de inversiones establecidos por la Superintendencia Financiera para los Fondos de pensiones". Teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 3 del decreto 1467 de 2012, se puede observar que dentro de la invitación a precalificar y pliego de condiciones se está estipulado lo solicitado en el mencionado artículo respecto a los requisitos que deben cumplir los fondos de capital privado para participar en esta fase de los procesos, sin embargo para el cierre financiero en las minutas de contrato parte general igualmente están limitando la participación de fondos de Capital privado en Colombia y el exterior en las condiciones del mencionado artículo, favor tener en cuenta que el artículo se refiere a la presentación de propuestas, sin embargo lo están aplicando hasta el cierre financiero limitando la participación de diferentes fondos de capital privado que están dispuestos a financiar la infraestructura de nuestro país. Respetuosamente de acuerdo con lo anterior solicitamos sea revisada nuestra observación, pues independientemente de las inversiones y/o inversionistas que pueda tener el fondo de capital privado, es muy importante que puedan ingresar a financiar nuestra infraestructura, lo cual es punto clave que está requiriendo nuestro país para estos nuevos proyectos</p>	<p>No es correcta su observación. El proceso de celebración y ejecución de un contrato estatal está dividido en etapas, sin que ello signifique que sean independientes, o que en cada una de ellas se fije criterios distintos para evaluar a determinado sujeto, en este caso los Fondos de Capital Privado. En esa medida, la ANI en la etapa precontractual (en la cual se presenta la propuesta) y en la etapa de ejecución contractual (la cual incluye el cierre financiero) evalúa y exige los mismos requisitos a los Fondos de Capital Privado, para mantener el principio de igualdad y transparencia a lo largo de todo el proceso contractual. Por lo tanto, la Entidad le solicita remitirse a lo establecido en el contrato Parte General numeral 3.8 subnumerales (a) y (d).</p>	Pliego de condiciones	FINANCIERO



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	Solicitamos las secciones transversales de los tres sectores considerados por parte del ESTRUCTURADOR TYPASA-CRA, ya que no se encontraron en la información contenida en el cuarto de datos.	La información contenida en pdf Índice de /Mar_2/B_ISA/2/2.4/2.4.16 También están en dwg en Índice de /Mar_2/D_PLANOS/4/4.16/	Estudios Técnicos. Contenido Cuarto de Datos	Técnico
2	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ADICIONALES Y ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA DE LAS AUTOPISTAS PARA LA PROPERIDAD GRUPO 3 – CAPÍTULO 2 – DISEÑO GEOMÉTRICO, PRESENTADO POR EL ESTRUCTURADOR TYPASA-CRA. Se requiere conocer el criterio de diseño utilizado para tomar las mediciones de las alturas de los cortes en las propuestas concretas de cambio de trazado SOBRE EL EJE del alineamiento, ya que al efectuar la revisión preliminar encontramos que las alturas de los cortes aumentan considerablemente al tomarlas en los bordes derechos e izquierdos, es decir en los taludes que finalmente van a quedar expuestos.	Las propuestas de cambios de trazado son diseños preliminares que pueden ser o no adoptados por el oferente, quien deberá realizar los estudios adicionales oportunos para analizar la viabilidad técnica y económica de la solución	Estudios Técnicos. Contenido Cuarto de Datos	Técnico



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
3	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	Se solicita publicar los informes de evaluación referente a la consecución de Fuente de Materiales a lo largo del corredor desarrollados el ESTRUCTURADOR TYPASA-CRA .	La información disponible se encuentra en la ruta Índice de /Mar_2/B_ISA/1/1.3/ Índice de /Mar_2/B_ISA/1/1.6/ Índice de /Mar_2/D_PLANOS/3/ Esta información fue recolectada y generada por ISA, el estructurador TYPASA-CRA no realizo estudios adicionales	Estudios Técnicos. Contenido Cuarto de Datos	Técnico
4	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	Se solicita la información de las exploraciones ST13-11A, ST13-18A y ST13-19C realizadas por el ESTRUCTURADOR TYPASA-CRA , ya que en el documento AUTOPISTA AL MAR 2-CAPÍTULO 1. CAMPAÑA DE INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA, se omiten los registros de dichos sondeos.	Información contenida parcialmente en Índice de /Mar_2/C_01 Estudios_Tec_Adicionales/1242-GE-CAP01-Investigacion_geotecnica-MAR2-Ed01 Se complementa con el archivo llamado "1242-AN02-GE-IN4-Campaña_geotecnica-Ed03"	Estudios Técnicos. Contenido Cuarto de Datos	Técnico
5	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	Se solicita la información y localización de los sondeos realizados al subsuelo en los tramos CAÑASGORDAS-URAMITA, VARIANTE FUEMIA y DABEIBA-MUTATÁ por el los ESTRUCTURADORES ISA-DIS-EDL, puesto que en los registros encontrados la ubicación sólo hace referencia al tramo SANTA FE DE ANTIOQUIA - CAÑASGORDAS.	La información disponible se encuentra en la ruta Índice de /Mar_2/D_PLANOS/3/ y en Índice de /Mar_2/B_ISA/1/1.6/	Estudios Técnicos. Contenido Cuarto de Datos	Técnico



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
6	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	Se solicita a los ESTRUCTURADORES TYPASA-CRA la aclaración de su estudio en cuanto a zonas de disposición de materiales se refiere.	La información disponible se encuentra en la ruta Índice de /Mar_2/B_ISA/1/1.3/ Índice de /Mar_2/B_ISA/1/1.6/ Índice de /Mar_2/D_PLANOS/3/ Esta información fue recolectada y generada por ISA, el estructurador TYPASA-CRA no realizo estudios adicionales	Estudios Técnicos. Contenido Cuarto de Datos	Técnico
7	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	Aclarar si es posible retomar la alternativa 1 en algunos sectores (Diseño ESTRUCTURADOR ISA-DIS-EDL), puesto que la alternativa 2 (Diseño ESTRUCTURADOR TYPASA-CRA) presenta una mayor cantidad de cortes con alturas significativamente altas a diferencia de la alternativa 1 lo cual incrementa ostensiblemente el costo del proyecto.	Las propuestas de cambios de trazado son diseños preliminares que pueden ser o no adoptados por el oferente, quien deberá realizar los estudios adicionales oportunos para analizar la viabilidad técnica y económica de la solución	Estudios Técnicos. Contenido Cuarto de Datos	Técnico
8	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	Para los sectores intermedios en donde se encuentran zonas inestables del estudio efectuado por los ESTRUCTURADORES, se presentan las recomendaciones de forma global, Solicitamos publicar la información específica para estas zonas realizadas por los consultores.	La información disponible en cuanto a zonas inestables se encuentra en el cuarto de datos Índice de /Mar_2/B_ISA/1/1.6/Índice de /Mar_2/C_01 Estudios_Tec_Adicionales/	Estudios Técnicos. Contenido Cuarto de Datos	Técnico



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

<b>No</b>	<b>EMPRESA QUE OBSERVA</b>	<b>OBSERVACION REALIZADA</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>	<b>DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA</b>	<b>TIPO DE OBSERVACIÓN</b>
9	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	En cuanto a las estructuras a proyectar referentes a puentes, alcantarillas cajón y alcantarillas, túneles y túneles falsos el informe no hace recomendaciones de carácter geotécnico. De acuerdo a el alcance de la FASE de factibilidad consideramos que los consultores tuvieron que realizar campañas de exploración geotécnica específicas, los cuales no hacen parte del informe presentado, ni del contenido del cuarto de datos. Solicitamos subir al cuarto de datos la totalidad de información existente para estos trabajos.	La información disponible en cuanto a las campañas de exploración geotécnica se encuentra en el cuarto de datos Índice de /Mar_2/B_ISA/	Estudios Técnicos. Contenido Cuarto de Datos	Técnico
10	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	Para ambos ESTRUCTURADORES, solicitamos se amplíen los informes concernientes a las cantidades de obra evaluadas para cada sector, con sus respectivas recomendaciones constructivas, costos por kilómetro desarrollado, costos totales y comparativos entre ambos.	las recomendaciones de cada estructurador se encuentran consignadas en el cuarto de datos, la entidad se abstiene de publicar costos, y será obligación del concesionario cuantificar y presupuestar sus estudios y diseños para la presentación de la oferta	Estudios Técnicos. Contenido Cuarto de Datos	Técnico



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	Dado que el diseño referencial no es un diseño para construcción, debemos entender que las longitudes de referencia de los puentes y viaductos mencionadas en el apéndice técnico 1 <b>¿son indicativas?</b>	Es correcta su interpretación: las longitudes de los puentes y viaductos mencionadas en el Apéndice Técnico 1 son de referencia, la única infraestructura especial obligatoria a desarrollar por el Concesionario es el Túnel de Fuemia, y su regulación se encuentra en el numeral 2.6 C) del Apéndice Técnico 1 y el numeral 5.2 5.2 Recursos para la construcción de túneles, de la Parte Especial.	APÉNDICE TÉCNICO 1. ALCANCE DEL PROYECTO	TÉCNICA
2	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	Solicitamos a la ANI relacionar el estado actual de trámites ambientales correspondientes a cada tramo del proyectó.	Se ajustará el Apéndice Técnico 6 Gestión Ambiental y se publicará en próxima adenda	APÉNDICE TÉCNICO 6	TÉCNICA
3	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	TRAMO DABEIBA-MUTATA ¿Cómo está prevista la comunicación de las variantes a las vías de acceso a las poblaciones? ¿Cuál es el motivo para que no se mencione la construcción de intersecciones en el pliego de condiciones?	Se deberán hacer las intersecciones a nivel necesarias para la comunicación entre las variantes y las vías de acceso a las poblaciones, los cambios se ajustarán en la nueva versión del Apéndice Técnico 1 Alcance	DISEÑO REFERENCIAL	TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
4	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	<p><b>TRAMO DABEIBA-MUTATA</b></p> <p>La UF 4, Dabeiba - Mutata es un tramo de Mejoras Puntuales y Rehabilitación. En principio este tramo no requeriría Estudio de Impacto Ambiental ni consulta previa.</p> <p>¿Que tipo de manejo social con comunidades indígenas tuvo en cuenta la ANI para la construcción del Puente Mutatá?</p>	<p>Para conocer los impactos sociales y culturales de las comunidades indígenas es necesario que se desarrolle formalmente un proceso de consulta previa, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991 y demás normas reglamentarias que aplican a la materia. El Concesionario luego de la firma del acta de inicio deberá tramitar las respectivas solicitudes ante las entidades referidas para determinar con certeza la titulación de territorios y/o presencia de comunidades étnicas para desarrollar los procesos de consulta previa sobre el proyecto, y concertar los impactos y las medidas de manejo que integrarán el EIA y la respectiva licencia ambiental. las Actividades de mejoras puntuales en principio no requerirían tramites, sin embargo será responsabilidad del Concesionarios adelantarlos. En el Etapa de Estructuración se adelantaron diferentes socializaciones, donde se convocó a la comunidad en general para exponerles el proyecto.</p>	<p>APÉNDICES TÉCNICOS 1 Y 6</p> <p>CUARTO DATOS REFERENCIA</p>	<p>TÉCNICA SOCIAL</p>



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
5	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	<p>Se están construyendo en la actualidad dos falsos túneles a lo largo del corredor del proyecto, uno en la UF-1 y otro en la UF-4.</p> <p>¿Se tiene previsto la construcción de más estructuras a lo largo del corredor? y en caso de ser así, ¿qué tipo de estructuras?</p> <p>Por lo anterior y dado a que actualmente se imposibilita observar las estructuras en su estado final de construcción, solicitamos información relacionada con los diseños definitivos para construcción (Planos de construcción), con el fin de conocer el detalle de dichas estructuras, especificaciones, características de la infraestructura a operar y mantener, etc.</p>	No se tiene previsto la construcción de más estructuras a lo largo del corredor, es claro que de acuerdo con el numeral 3.5 Entrega de la Infraestructura, de la Parte Especial, el concesionario tendrá que recibir la infraestructura en el estado en el que se encuentre.	DISEÑO REFERENCIAL	TÉCNICA
6	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	<p>No se dispone, para ninguna de las unidades funcionales, de datos de caudales más allá de los datos para 25 años de periodo de retorno. Por lo anterior no es posible hacer comprobaciones hidráulicas para puentes cuyos periodos de retorno de cálculo son de 50 y 100 años. Lo mismo pasa con las Obras hidráulicas.</p> <p>Solicitamos a la ANI entregar los datos de diseños hidráulicos e hidrológicos elaborados para el cálculo de puentes y Obras hidráulicas.</p>	En el informe hidráulico se incluye la metodología de evaluación de los caudales con sus parámetros de entrada, los cuadros de Evaluación de caudales del Anexo 2 presentan los resultados para un TR de 25 años. Los estudios entregados son de referencia y es responsabilidad del estructurador complementar sus estudios para la definición de las obras necesarias.	DISEÑO REFERENCIAL	TÉCNICA





**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
7	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	En el informe del estructurador no se encuentra la comprobación hidráulica de los puentes, ni se dispone de cálculo ni modelo hidráulico de los mismos. Tampoco se dispone de batimetría de los cauces ni datos de socavación para el diseño de los puentes.  <b>Solicitamos a la ANI entregar los datos que no aparecen en el informe del estructurador.</b>	Dentro del proceso de estructuración se llevaron a cabo diversos estudios, incluyendo el inventario y la inspección de las obras existentes en puentes y obras hidráulicas. A partir de dichos estudios se determinaron las intervenciones a realizar en el proyecto. No obstante, esta información es de carácter referencia, por lo cual el concesionario deberá realizar a su juicio el diagnóstico de todas y cada una de las estructuras y definir con esto las obras a realizar.	DISEÑO REFERENCIAL	TÉCNICA
8	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	A lo largo del recorrido del proyecto existen estructuras, en cada Unidad funcional, que dependiendo del alcance y su estado deberán ser intervenidas o no.  Se solicita a la ANI la entrega de información referente a especificaciones técnicas de los puentes existentes (capacidad, dimensiones, sismo resistencia, etc)	El proponente debe definir el estado de la infraestructura existente que estará a su cargo con el fin de definir las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas.	DISEÑO REFERENCIAL	TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
9	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	Respecto a la afectación de redes ¿existe alguna información particular referente a dichas afectaciones?	La información correspondiente se encuentra consignada en el Apéndice Técnico 5 Redes.	DISEÑO REFERENCIAL	TÉCNICA
10	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	En los apéndices técnicos 2 y 4 se hace referencia a indicadores o requisitos para la operación de túneles. Estos indicadores se refieren sólo para los túneles "largos" o son de cumplimiento para túneles de cualquier longitud?	Los Indicadores y Niveles de Servicio aplicarán para túneles largos y cortos según corresponda. Por ejemplo en un túneles falsos no se medirá el sistema de ventilación	APÉNDICES TÉCNICOS 2 Y 4	TÉCNICA
11	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	<b>INDICADORES - Indicador Índice de mortalidad, identificador O1:</b> El concepto "Indicador de Mortalidad" O1 presenta un mecanismo que casi supone la automática declaración de culpa del Concesionario, sin opción de defensa, por aceptar que el pago de una vigencia contractual pueda ser afectado por un evento catastrófico como el de la muerte de un usuario. <b>¿Que pasa si el Concesionario no es el responsable de tal evento?</b>	El incumplimiento derivado del valor de aceptación del indicar O1: Índice de mortalidad, NO afectará el derecho a la retribución. En el Capítulo 6 Cálculo del índice de cumplimiento, del Apéndice Técnico 4 Indicadores, se consigna: " Nota (1): El Indicador de Mortalidad O1 no hará parte en la anterior ecuación, y su peso se le sumará al índice de cumplimiento siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:	APÉNDICES TÉCNICOS 2 Y 4	TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>Algunos ejemplos: conducir bajo efecto de alcohol, incumplimiento de la señalización, excesos de velocidad, incumplimiento del código de la carretera, vehículos no aptos para circular, accidentes provocados por condiciones climáticas especiales en las cuales el usuario por no estar capacitado o por conducción riesgosa incurrió en un accidente mortal, otros factores humanos, etc...</p> <p>Lo que pretendemos indicar es que nunca podrá ser afectado el Concesionario por eventos ajenos a su control, es decir, no debe existir un valor de aceptación que afecte el resultado de la fórmula de pago.</p> <p>Entendemos que el indicador O1 tiene como objetivo fomentar un comportamiento proactivo del Concesionario para con la seguridad vial, por lo que estamos disponibles para, en conjunto con la ANI, diseñar un mecanismo alternativo sin perder enfoque con el objetivo. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Creemos que debería existir un indicador para la detección de zonas llamadas "puntos negros" entendiéndose como tales los que tengan un determinado (a definir) nivel de accidentalidad cuyas causas deberían ser motivo de estudio de mejora a través de un mecanismo a definir.</li> </ul>	<p>1.) Si el índice de cumplimiento es menor a 1            2.) Si se cumple el valor de aceptación del Indicador de Mortalidad O1</p> <p>Nota (2): En el caso en que después de sumar el Indicador de Mortalidad en el Índice de Cumplimiento su resultado sea mayor a 1, se entenderá el IC como 1.:</p>		



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
12	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	<p>INDICADORES - Etapa Operativa</p> <p>Los Indicadores, en especial los de seguimiento de pavimentos, presentan periodos de medición que no son de estándar internacional. En nuestra opinión la calidad de la vía no se asegura con indicadores de operación diferentes de los estándares internacionales. Los problemas de base son mitigados a través de especificaciones técnicas durante la etapa de construcción y no se corrigen con periodos de auscultación más cortos o índices con variación permitidas inferiores al estándar internacional (observación corroborada por el Banco Mundial en sus comentarios al tema).</p> <p>Las frecuencias de medición de todos los indicadores para informes de seguimiento de pavimentos, identificadores E1, E2, E4 y el E5 deberían tener periodos de medición de 12 meses, tal como lo hacen en otros países con altas calificaciones en infraestructura, como es el caso de Chile, por citar uno de los países latinoamericanos líderes en desarrollo de Infraestructura, (el intuio de la comparación es meramente educativo/constructivo), resaltando que Chile se encuentra en el puesto 37 en el grupo de los países con la mejor infra-estructura del mundo.</p> <p>En Chile las concesiones, bajo modelos de APP, obligan al concesionario a tener un plan de información estadística durante la explotación por medio de un plan de gestión de operación y mantenimiento. Este plan es constituido por 3 tipos de informes: Mensuales, Semestrales y Anuales. Allí los informes de seguimiento de pavimentos, puentes y estructuras hacen parte del informe anual a presentar al inspector fiscal (interventor).</p>	<p>“Aclaremos que los las frecuencias de los indicadores propuestas no difieren de los estándares internacionales. Las auscultaciones de Regularidad Superficial, IRI, Regularidad transversal, Coeficiente de Fricción Transversal y Textura son habituales en el mundo del diseño y gestión de pavimentos.</p> <p>Es objetivo de la ANI, que la infraestructura cumpla tanto las especificaciones técnicas durante la etapa de construcción como que asegure unos estándares de calidad y servicio durante la fase de explotación (cumplir con lo primero no excluye lo segundo).</p> <p>Las frecuencias establecidas para la realización de las auscultaciones en los indicadores E1, E2, E4 y E5 permiten reducir la probabilidad de incumplimiento de los valores de aceptación.</p> <p>No obstante, el Concesionario realizará su propio plan de autoevaluación, tal como se presentan en el capítulo 4, del Apéndice Técnico 4 Indicadores donde podrá establecer en su propio plan de operación y mantenimiento, en las frecuencias que le parezcan conveniente para su propia gestión y toma de decisiones.</p> <p>Siempre que el Concesionario ejecute las diferentes Etapas del contrato, estas frecuencias de mediciones propuestas por la ANI no crearán dificultades en la explotación ni incrementará el riesgo de deducciones en la retribución”.</p>	APÉNDICES TÉCNICOS 2 Y 4	TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
13	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	El Apéndice técnico 1 menciona dos estaciones de peaje establecidas en la UF6. Sin embargo, por ser estos parte del alcance actual del contrato de concesión 008 de 2010 (Concesión Transversal de las Américas), es desconocida su ubicación exacta.  Solicitamos a la ANI entregar la Resolución de Peaje de las Américas acerca de la ubicación exacta y definitiva de las dos estaciones de peaje (entre Turbo y El Tigre y entre Turbo y Necoclí), así como los esquemas constructivos y de sistemas, con el fin de evaluar la integración necesaria y costos de interoperabilidad y operación.	Actualmente se adelanta la expedición de la resolución de peajes por parte del concesionario de Transversal de las Américas, donde se consignan las tarifas, localización y fecha de inicio de recaudo. La ANI la incluirá este documento dentro del proceso antes del cierre del mismo.	APÉNDICE TÉCNICO 1	TÉCNICA
14	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	UF6 - Contrato de Concesión 008 de 2010 "Concesión Transversal de las Américas" En los apéndices Técnicos 1 y 4 se menciona el contrato de concesión 008 dentro de la infraestructura a recibir por parte del concesionario (UF6). No obstante lo anterior, se desconoce el alcance del proyecto definitivo de dicha concesión. Por lo anterior y con el objeto de evaluar lo que será transferido al Concesionario para operación, solicitamos información respecto, pero sin limitarse, a pavimentos, estructuras, iluminación y eventuales centros de operación que serán transferidos al Concesionario al abrigo del contrato de Concesión MAR 2	En el cuarto de datos de Autopista al Mar 2, podrán consultar todos los documentos contractuales que definen el alcance de Transversal de la Américas, así como en el Secop con los datos del contrato de concesión No. 008 de 2010.	APÉNDICES TÉCNICOS 1 Y 4	TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
15	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	<p>Predial</p> <p>En el Apéndice Técnico 1, Capítulo V, apartado 5.4 "Obras para aumento de puntaje tramo Dabeiba-Mutatá" la ANI propone una serie de mejoras en la UF4, que en su totalidad suman al rededor de 16 km. Para estas obras, como particularidad no presente en procesos anteriores de concesiones de proyectos de cuarta generación, la ANI transfiere al Concesionario la responsabilidad integral e ilimitada en los temas Prediales, mencionando específicamente "El Concesionario deberá adquirir a nombre de la ANI los Predios requeridos para la ejecución de los puntos adicionales por los cuales haya presentado oferta, con el fin de obtener puntaje adicional en la Licitación sin límite de cuantía. Para esta adquisición no podrá utilizar los recursos de la subcuenta Predios, ni la ANI asumirá ningún tipo de sobrecosto o valor adicional en Predios sobre estos."</p> <p>Siendo este un procedimiento que se aleja de los mecanismos normales y claves de los procesos de concesiones de cuarta generación, y que de manera relevante afecta el riesgo predial de esta unidad funcional impactando negativamente el riesgo sistémico en el perfil de riesgo del proyecto, solicitamos que dicha condición sea retirada del pliego y se tenga en cuenta el normal mecanismo de asunción de riesgo predial compartido para toda la extensión del proyecto.</p>	Su solicitud no procede. El Proponente tendrá la potestad de ofertar las obras para aumento de puntaje dado que la ANI no obliga a presentarlas. Se le aclara que dentro la Primera Ola de la Cuarta Generación de concesiones, específicamente los proyectos que hacen parte de Autopistas para la Prosperidad: Rio Magdalena 2, Norte, Pacifico 1, Pacifico 2 y Pacifico 3 se propusieron obras para aumento de puntaje.	APÉNDICES TÉCNICOS 1 Y 7	TÉCNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
16	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	En las intervenciones que tienen alcance de mejoramiento de diseño de tramos, donde el nuevo trazado geométrico crea remanentes de vía existente ¿quién tiene la responsabilidad del mantenimiento de esos tramos? ¿ Se transfieren dichos remanentes de vía al estado para su mantenimiento en el momento del cambio de operación y mantenimiento para la nueva vía?.	NO será obligación del Concesionario la Operación y el Mantenimiento de los tramos remanentes durante las Etapas de Operación y Mantenimiento ni de Reversión. Estos estarán a cargo del INVIAS o la Gobernación de Antioquia, salvo los consignados en el Apéndice Técnico 1.	APÉNDICE TÉCNICO 1 MATRIZ DE RIESGOS	TECNICA Y JURIDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
17	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	<p>En el documento “informe final resumen” elaborado por el estructurador del proyecto, se manifiesta en relación con la variante Fuemia que el área de influencia directa del proyecto no tiene presencia de comunidades indígenas o negras. Agrega que si bien la certificación emitida por el Ministerio del Interior menciona la presencia de comunidades indígenas en el municipio de Dabeiba, ello no está referido al área de influencia real del proyecto.</p> <p>Por su parte, en el proyecto de EIA que se presenta para el mismo tramo, se anexa una certificación de fecha 6 de diciembre de 2010, emitida por el INCODER, de acuerdo con la cual el proyecto se cruza o traslapa con las comunidades étnicas de los resguardos: Sever, Narikizavi y Embera Drua. Se refiere a una nueva solicitud elevada ante el INCODER, sobre la que para la fecha de elaboración del informe no se había recibido respuesta.</p> <p>Sobre esta base se considera necesario que la ANI remita certificaciones recientes, emitidas tanto por el Ministerio del Interior como por el INCODER, que correspondan a la integralidad del proyecto Autopista al Mar 2.</p>	Las certificaciones que reposan en el cuarto de datos son alertas relacionadas con la probabilidad territorios y/o presencia de comunidades étnicas. El Concesionario luego de la firma del acta de inicio deberá tramitar las respectivas solicitudes ante las entidades referidas para determinar con certeza la titulación de territorios y/o presencia.	CUARTO DATOS REFERENCIA	SOCIAL





**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
18	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	<p>Con el expediente 1894 de la ANLA se inició trámite para otorgamiento de licencia ambiental para el proyecto Medellín Turbo, Sector Uramita – Dabeiba, Variante de Fuemia. Actualmente figura ISA como titular de dicha solicitud.</p> <p>En el entendido que la autoridad ambiental no admite el trámite de dos solicitudes simultáneas sobre una misma área, se pregunta:</p> <p>Se solicita a la ANI información sobre en qué estado y en qué fecha se hará la cesión de la solicitud de licencia de ISA al concesionario.</p>	<p>La Cesión del trámite contenido en el Expediente LAM1894 de la ANLA, se realizará al Concesionario durante los 30 días siguientes a la firma del Acta de Inicio, como se menciona en el Numeral 7.1. (f) del Apéndice Técnico 6 Gestión Ambiental. Esto en el caso en que el Concesionario decidiera ser cesionario y en el estado en que se encuentre el Expediente mencionado.</p>	CUARTO DATOS REFERENCIA	AMBIENTAL



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
19	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	En el apéndice técnico 2 se hace referencia al sistema de control de tráfico el cual debe contar con PMV (Páneles de mensaje variables) y CCTV (Circuito cerrado de TV).  ¿En qué unidades funcionales, en qué sitios exactos y en qué cantidades serán de obligatoria implementación y/o construcción?	Tal y como se define en el Apéndice Técnico 2 Operación y Mantenimiento "Los equipos de control de tráfico deberán ser instalados en todas las Estaciones de Peaje y en otros puntos donde se requiera monitorear el tráfico, los cuales serán definidos conjuntamente por el Concesionario y la Interventoría. Las características técnicas de cada uno de los componentes del Sistema de Control deberán ser consistentes con los objetivos del control y las obligaciones de suministro de información a la ANI. Los páneles de mensajería variable deberán ser alfanuméricos y gráficos. El Concesionario deberá definir los Sistemas de Control de Tráfico dentro del Manual de Operación, que será verificado por la Interventoría" el plazo para la instalación de estos equipos dependerá de la operación y/o construcción de las Estaciones de Peajes	APÉNDICES TÉCNICOS 1 Y 2  CUARTO DATOS REFERENCIA	TECNICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*

**MATRIZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014**

No	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
20	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. Concesia y Ashmore.	<p>Policia de Carreteras - Sistemas de Control de Tráfico</p> <p>En el apéndice técnico 2. numeral 3.3.9.2 Tabla 8. se hace referencia a "ITS- Tableros de información sistema de información de tráfico fijo 6 m x 2.5 m" y "Cámara Panorámica de seguridad y accidentalidad".</p> <p>Dichos elementos que deben ser puestos a disposición de la Policía de Carreteras son adicionales a los solicitados en el numeral 3.3.5.1 o se considera que ya están incluidos?</p>	Su entendimiento es correcto, los elementos solicitados por la Policía de carreteras son independientes a los solicitados directamente para el manejo de la concesión.	<p>APÉNDICES TÉCNICOS 1 Y 2</p> <p>CUARTO DATOS REFERENCIA</p>	TECNICA

Bogotá D.C ., mayo 8 de 2015

Proyectó: Estructurador Externo

Revisó en materia técnica: Alejandro Jiménez T- Contratista – Vicepresidencia de Estructuración

Revisó en materia financiera/riesgos: Paola L. Echeverría –Edna Pazos – Asesoras Financiera - Vicepresidencia de Estructuración

Revisó en materia jurídica: Clara María Plazas Moreno – Experto Gerencia Jurídica de Estructuración – Vicepresidencia Jurídica

Proyectó asuntos de seguros: Iván Mauricio Fierro Sánchez – Gerente de Proyecto – Vicepresidencia de Estructuración

Revisó en materia predial: Dilver Pintor – Experto Gerencia Predial – Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó asuntos procedimentales: Ricardo Luna/Magda Olarte – Abogados GIT Contratación- Vicepresidencia Jurídica

Revisó asuntos procedimentales: Gabriel E. del Toro – Coordinador GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica

-

Aprobó en materia técnica: Camilo Andrés Jaramillo Berrocal –Vicepresidente de Estructuración

Aprobó en materia financiera/riesgos: Andrés A. Hernández F – Gerente Financiero (E)-Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó en materia jurídica: Liliana Andrea Coy Cruz – Gerente Jurídica de Estructuración – Vicepresidencia Jurídica

-

Aprobó en materia predial: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial – Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno